



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3927

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

**EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de delegación 3961 del 13 de mayo de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante resolución 1984 del 18 de julio de 2008, con fundamento en el concepto técnico 1111 del 24 de Enero 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección Control Ambiental, se declaró responsable al establecimiento de comercio denominado Curtiembres Nuevo Milenio, con Nit 11250308-Subicada en la Carrera 18 C No. 59 -A-14 sur, y/o al señor Arnulfo Leguizamón Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.250.308 de Bogotá, por verter a la red de alcantarillado de Bogotá, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo con esta conducta el artículo 113 y 120 del Decreto 1594 y artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997; además por el incumplimiento de los parámetros de pH, DBO₅ DQO y Cromo Total, excediendo los límites permisibles establecidos en el artículo No. 3 de la mencionada Resolución e igualmente se le impuso una sanción pecuniaria, consistente en una multa por la suma de Cinco Millones quinientos Treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$5.338.000.00).

Que la Resolución en comento, fue notificada personalmente al señor Arnulfo Leguizamón, en calidad de propietario de la Curtiembre el 15 de Septiembre de 2008.

Que estando dentro del término legal el representante legal, mediante escrito radicado bajo el No. 2008ER33838 de fecha 22 de septiembre de 2008 el Arnulfo Leguizamón

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 39

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Maldonado, presentó recurso de reposición contra la resolución 1964 del 18 de julio de 2008, aduciendo lo siguiente:

Los siguientes son los fundamentos presentados por el recurrente:

(...) *"En mi empresa CURTIEMBRES NUEVO MILENIO se encuentra instalado un sistema de tratamiento de aguas residuales, provenientes del proceso de curtido de pieles en el sector de San Benito.*

La planta del establecimiento, tiene debidamente separadas las redes hidráulicas, caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece del agua del acueducto y alcantarillado de Bogotá y se están realizando unos baches implementando sistema de recirculación de aguas de pelambre.

Sistema preliminar: Rejilla en los cárcamos.

Sistema primario: Coagulación, floculación y sedimentación.

Mi empresa no ha presentado solicitud de permiso de vertimientos debido a que he contratado en dos oportunidades con asesores para que realicen esta labor pero ninguno de los dos me ha cumplido con los contratos que he realizado con ellos. Para constancia adjunto los contratos firmados.

En este momento contrate una tercera firma para que me realice el trámite y me haga las labores de gestión ambiental dentro de la empresa.

Por lo anterior solicito comedidamente sea considerado el valor de la sanción que se me impone mediante resolución citada en la referencia.

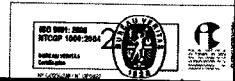
CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y s. s, del Código Contencioso

**BOG BOGOTÁ
POSITIVA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3 9 4 1

RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

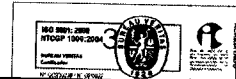
Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el propietario de curtiembres Nuevo Milenio mediante Radicado No. 2008ER42053 del 22 de septiembre de 2008, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le declaró responsable por los cargos formulados en el artículo segundo del auto 818 del 1 de Abril de 2005 y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en una multa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez analizada la información contenida en el expediente y los argumentos presentados por el señor Arnulfo Leguizamón Maldonado, se establece que:

No es viable reconsiderar la decisión tomada mediante la Resolución No. 1964 de fecha 18 de julio de 2008, teniendo en cuenta que se ha demostrado claramente por parte de esta Secretaría, que se hizo un vertimiento de las aguas industriales provenientes del proceso productivo el que se realiza al interior de la curtiembre, sin contar con la debida autorización por parte de la entidad ambiental y que excede las condiciones máximas permisibles, establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, basada en información evaluable y confiable para la toma de decisiones.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3047

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

El hecho de que la Empresa afirme haber implementado las medidas de manejo ambiental, a su juicio necesarias para prevenir, mitigar, controlar y/o compensar los impactos generados, no le exime de la responsabilidad al desconocer lo establecido en el Artículo segundo del Auto 818 del 1 de Abril de 2005, donde se le establecieron los cargos relacionados con la presunta falta: Verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso infringiendo con ésta conducta, los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y por incumplir el artículo 3º de la resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros DQO y Cromo Total.

Desde el punto de vista técnico, se considera necesario tener en cuenta lo observado en la visita efectuada por la Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, el día 18 de Diciembre de 2007, donde se corroboró que la curtiembre, cuenta con las siguientes unidades para el tratamiento del efluente industrial; sistema preliminar; rejilla, en los cárcamos, y sistema Primario; Coagulación, floculación y Sedimentación para el tratamiento de los vertimientos que se generan en el proceso productivo.

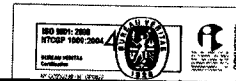
De otra parte, el recurrente, solicita sea considerado el valor de la sanción impuesta, aludiendo el no haber contado con una persona idónea para la realización de las obras en su curtiembre.

No es aceptable por esta Secretaría, tener en cuenta para rebajar la valor sanción impuesta, el hecho de no contar con personal idóneo para la construcción del Proyecto de la planta de tratamiento de aguas residuales, razón por la cual no se encuentre dando cumplimiento a la norma ambiental.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que ha existido el suficiente, claro y reiterado pronunciamiento por parte de esta Secretaría en los diferentes Actos Administrativos, referidos (entre 2005 y 2008) en relación con el permiso de vertimientos para su empresa, pero el señor Leguizamón Maldonado, ha hecho caso omiso a los requerimientos reiterativos para el cumplimiento de esta actividad, por lo cual se considera necesario ratificar la sanción de multa indicada en la Resolución No. 1984 del 18 de julio de 2008, en relación con los Cargos establecidos en el Artículo Segundo del Auto 818 del 1 de Abril de 2005, sin aceptar atenuantes.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCIÓN No. _____

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, artículo 1, literal e), en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

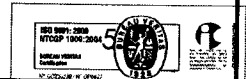
ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la Resolución 1984 del 18 de Julio de 2008, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable al señor Arnulfo Leguizamón Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía 11.250.308, en su condición de representante legal del establecimiento Curtiembres Nuevo Milenio, con Nit 11250308-5, ubicada en la carrera 18 C Bis No. 59-A-10/14 Sur del Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito y le impuso una sanción consistente en una multa por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.(\$5.538.000.00), equivalente a DOCE (12) salarios mínimos mensuales vigentes para el año 2008

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás términos y condiciones de la Resolución 1984 del 18 de julio de 2008, que no fueron objeto del recurso de reposición continúan vigentes en todo lo demás.

ARTICULO TERCERO Notificar la presente Resolución al señor Arnulfo Leguizamón Maldonado, identificado con la cédula de ciudadanía 11.250.308, en su condición de propietario y/o representante legal de Curtiembres Nuevo Milenio ubicada., en la carrera 18 C Bis No. 59-A-10/14 sur de la Localid de Tunuelito.

ARTÍCULO CUARTO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Tunjuelito para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de





RESOLUCIÓN No. 0947

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicarla la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 10 JUN 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyectó: Piedad Castro
Revisó: Alvaro Venegas
Aprobó Octavio Reyes
Exd: DM-06-99-82
Rad 2008 42053 22-09-08
Nuevo Milenio.

